



**REGLAMENTO DE LA CARRERA:
ESPECIALIZACIÓN EN VINCULACIÓN Y GESTIÓN TECNOLÓGICA**

TITULO I: DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS Y CARÁCTER DE LA CARRERA

Artículo 1º: Ámbito de Aplicación

1.1. El presente Reglamento tiene la finalidad de establecer los criterios y lineamientos sobre el gobierno, la organización, el funcionamiento, la administración y los recursos de la carrera de posgrado de Especialización en Vinculación y Gestión Tecnológica.

1.2. La presente es una carrera compartida por las Facultades de Bioquímica y Ciencias Biológicas (FBCB), Ingeniería y Ciencias Hídricas (FICH), Ingeniería Química (FIQ), Ciencias Económicas (FCE), Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJS), Ciencias Agrarias (FCA), Arquitectura, Diseño y Urbanismo (FADU), Ciencias Veterinarias (FCV), Humanidades y Ciencias (FHUC), Ciencias Médicas (FCM) y la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo de la UNL (SVTyDP).

1.3. La sede administrativa de la Carrera es la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas (FBCB) de la UNL, y tendrá a su cargo la gestión administrativa de todas las actividades realizadas en el marco de la Carrera.

1.4. La Unidad de Organización responsable de la gestión económico-financiera de la Carrera será la SVTyDP de la UNL.

1.5. Para todo lo no pautado en este Reglamento, es de aplicación el Reglamento General de Cuarto Nivel de la UNL.

Artículo 2º: Objetivos

2.1. La Carrera de Especialización en Vinculación y Gestión Tecnológica tiene como objetivo general la formación de profesionales que se destaquen tanto por su excelencia formativa, como por su responsabilidad social, expresada en el compromiso de contribuir con el desarrollo socioeconómico de sus territorios, a partir de una activa participación en los sistemas de innovación regionales.



2.2. Específicamente se sostienen como propósitos:

- a) La creación de cuadros profesionales con competencias relacionadas a la búsqueda, identificación, evaluación y selección de proyectos o ideas de base tecnológica, de alta potencialidad productiva y/o transformadora de la calidad de vida del sistema social;
- b) El desarrollo de capacidades de acompañamiento de Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales (ONG), empresas de la economía social, asociaciones territoriales del desarrollo (ODT), áreas de empresas a cargo del desarrollo de programas de responsabilidad social empresaria, en sus procesos de desarrollo, de construcción de redes, de interacción con el sistema social y en especial con los sectores sociales más vulnerables.
- c) El desarrollo de capacidades de acompañamiento de PYMES, consorcios productivos y/o emprendedores, en la gestión de la innovación, el aprovechamiento de nuevas disciplinas como la vigilancia y la inteligencia tecnológica, los procesos de desarrollo de pruebas de concepto, resguardo jurídico de intangibles, elaboración de planes de negocios, gestión de financiamiento, rediseño organizacional, desarrollo de mercados, internacionalización del negocio, etc.;
- d) El desarrollo de capacidades generales en planificación, básicamente de tipo estratégico, y de análisis prospectivo y por escenarios, pero especialmente orientados a las esferas de innovación y de desarrollo y aplicación de tecnologías;
- e) El desarrollo de capacidades, habilidades y destrezas de gestión, específicamente en el reconocimiento de problemas; en la estructuración de su lógica causal; en la identificación de las esferas de gobernabilidad sobre los mismos, tanto en términos empresariales como a través de acciones colectivas; en la formulación y estructuración jerárquica de objetivos; la producción de sistemas de monitoreo globales, sobre procesos, contextos, recursos y resultados; en la formulación de proyectos de intervención; en el análisis de viabilidad de los mismos, en términos jurídicos, tecnológicos, institucionales, financieros, ambientales, sociales y de riesgo; y en la evaluación de los mismos en términos financiero-comerciales, económico-sociales e integrales;
- f) El desarrollo de capacidades de gestión de estructuras de interfaz, fortaleciendo los niveles de interacción de los diversos actores del sistema de innovación territorial (SIT) y optimizando el aprovechamiento de los conocimientos desarrollados en el interior del propio SIT promoviendo su aplicación tanto en los procesos de carácter mercantil como aquellos otros en los cuales su valorización se materializa a través de procesos de apropiación social.
- g) El desarrollo de capacidades analíticas, críticas y creativas de las organizaciones. Críticas, a partir de la consideración de los impactos integrales que las mismas detentan sobre los sistemas sociales, y creativas a partir del reconocimiento y adaptación de las experiencias y



buenas prácticas reconocidas a nivel nacional e internacional;

h) La contribución al enriquecimiento de las relaciones académicas y científicas con otros centros académicos nacionales o internacionales, integrando y coordinando las capacidades instaladas en el sector, y propendiendo a la formación y consolidación de redes interinstitucionales abocadas específicamente al aliento y desarrollo de procesos innovativos;

i) La generación de un polo de pensamiento y opinión, que esté presente con su aporte crítico y científico en las transformaciones, integraciones y armonizaciones que sean necesarias enfrentar frente a los cambiantes modos de producción y acumulación que caracterizan al mundo contemporáneo.

Artículo 3º: Carácter de la Carrera

3.1. La Especialización en Vinculación y Gestión Tecnológica es una carrera de modalidad presencial y su plan de estudios es de carácter semiestructurado. Los aspirantes deben cumplimentar con el cursado y aprobación de un conjunto de actividades curriculares comunes para todos los alumnos de la carrera, lo cual les otorga un determinado número de Unidades de Créditos Académicos (UCA) , mientras que el resto de las UCA se obtienen mediante el cursado y aprobación de un conjunto de cursos, talleres y/o seminarios, que forman parte de la oferta de la carrera identificada como "Formación Especializada", y de las cuales el alumno selecciona aquellos/as que son de su interés particular en función de su perfil académico y del campo de aplicación profesional.



TÍTULO II: PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 4º: Organización del Plan de Estudios de la Carrera

4.1. Las actividades a desarrollar por parte del aspirante a Especialista en Vinculación y Gestión Tecnológica se estructuran en cuatro (4) componentes:

a) El **“Ciclo de formación básica”**: El mismo es de carácter obligatorio y está conformado por un conjunto de cursos, seminarios y/o talleres que totalizan dieciséis (16) Unidades de Crédito Académico (UCA). Teniendo en cuenta que una UCA equivale a quince (15) horas de actividad académica presencial, en este ciclo se deben cumplimentar doscientos cuarenta (240) horas.

b) **“Ciclo de formación especializada”**: El alumno debe cumplimentar y aprobar un total de ocho (8) UCA, lo cual equivale a ciento veinte (120) horas áulicas. La elección de las actividades que cada alumno realizará, sobre el conjunto de la oferta de la carrera para este ciclo, queda sujeto a su formación previa y al campo de aplicación profesional.”

La propuesta de las actividades curriculares correspondientes a los ciclos de formación básica y especializada se detalla en el Anexo I del presente Reglamento.

c) **“Práctica profesional”**: Una vez obtenido el 70% de las UCA requeridas en la carrera, el alumno deberá realizar una práctica o pasantía profesional, en algún o algunos actores del Sistema de Innovación, ya sea en el país o en el extranjero. Tales actores pueden ser empresas, cámaras, organizaciones o consorcios de empresas; aglomeraciones productivas (Parques o Polos tecnológicos, Clusters, Distritos, etc.); programas de desarrollo de emprendedores (incubadoras de empresas, de base productiva, tecnológica, social y/o cultural); estructuras de interfaz (OVT), Organizaciones o agencias de desarrollo territorial; organizaciones gubernamentales con competencia en la formulación y aplicación de políticas de aliento a la innovación; Organizaciones no Gubernamentales con acciones en terreno que tengan como propósito generar procesos de inclusión social, entre otras. El desarrollo de dicha práctica no podrá tener una duración menor a cuarenta y cinco (45) horas de trabajo en terreno. Su aprobación implicará la obtención de tres (3) UCA. El Reglamento de la Práctica Profesional, se agrega como Anexo II de la presente.

d) **“Trabajo Final Integrador (TFI)”**: Consiste en el desarrollo de un Proyecto o estudio de campo, en el cual el alumno deberá dar prueba de la capacitación adquirida en la especialidad, el cual será evaluado por un tribunal de especialistas y deberá ser defendido públicamente. La aprobación del mismo implicará la obtención de doce (12) UCA. El Reglamento del TFI, se agrega como Anexo III del presente.



4.2. De esta manera, la formación en la Especialización implica la obtención de un total de treinta y nueve (39) UCA, en los cuales los diversos componentes detentan el siguiente peso: Ciclo de formación básica: 41%; Ciclo de formación especializada: 20%; Práctica profesional: 8% y Trabajo Final integrador: 31%.

TÍTULO III: TÍTULO DE ESPECIALISTA EN VINCULACIÓN Y GESTIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 5º: Del Título

5.1. Los alumnos que cumplimenten todas las exigencias académicas de la carrera de Especialización obtendrán el título de “Especialista en Vinculación y Gestión Tecnológica”, el cual tiene sólo carácter académico y no habilita para ejercicio profesional alguno en el país.

5.2. Dicho título será otorgado por la Universidad Nacional del Litoral, a través de la Facultad de Bioquímica y Cs. Biológicas, según las reglamentaciones vigentes para su otorgamiento.

TÍTULO IV: DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 6º: Cuerpo Académico

6.1. Conforman el Cuerpo Académico de la carrera de Especialización en Vinculación y Gestión Tecnológica, el Director de la carrera (DC); el Comité Académico (CAC); el Cuerpo Docente (conformado tanto por docentes estables como invitados); los Directores y/o Codirectores de los Trabajos Finales Integradores y el Coordinador de la Carrera (CC).

6.2. El Director de la Carrera será designado por el Consejo Directivo de la Unidad Académica sede administrativa de la carrera (CDF), a propuesta del CA.

6.3. Los miembros del CA de la carrera (titulares y alternos), serán designados por el CD de la Facultad sede administrativa de la carrera, a partir de las propuestas que presenten los Consejos Directivos de las diez Unidades Académicas de la UNL y de la SVTyDP dependiente de Rectorado, quienes comparten el dictado de la Carrera.

6.4. El Cuerpo Docente y los Directores y/o Co-Directores de los TFI, serán designados por el Decano, a propuesta del CA.

6.5. Los miembros del Cuerpo Académico identificados en los Puntos 6.2., 6.3. y 6.4. deben poseer al menos un grado académico equivalente al ofrecido por la carrera, formación y experiencia profesional acorde con la Especialización. Con carácter excepcional, la ausencia de estudios de posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse por una formación disciplinar equivalente demostrada a través de una destacada trayectoria en lo profesional y/o en el ámbito de la investigación.

6.6. El Coordinador de la carrera será designados por el CDF, a propuesta del Director de la Carrera.



6.7. Las designaciones del Director de la carrera, de los miembros del Comité Académico y del Coordinador de la Carrera, serán realizadas por un período de tres (3) años, pudiendo ser renovadas.

Artículo 7º: Comité Académico

7.1- Serán integrantes del CA, los representantes (titulares y alternos) designados por el CD, de acuerdo a lo definido en el Art. 6.3.

7.2-. La coordinación y supervisión de las actividades vinculadas a la carrera de Especialización en Vinculación y Gestión Tecnológica estará a cargo de un Comité Académico, el que se integrará por once (11) miembros titulares y once (11) miembros alternos.

7.3- Todos sus integrantes deberán cumplir con los requisitos formales establecidos en el Artículo 4º del presente Reglamento.

7.4- El Reglamento de funcionamiento del CA se adjunta como Anexo IV, el cual forma parte integrativa del presente Reglamento y al que se remite.



TÍTULO V: DE LAS FUNCIONES DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 8º: Funciones del Director

El DC tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir el CA.
- b) Conducir el desarrollo académico de la carrera en todas sus instancias en base a las normas del presente reglamento, la normativa vigente en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral y demás normativas pertinentes de la Facultad sede administrativa de la misma.
- c) Atender la vinculación con los docentes responsables de los cursos de la carrera.
- d) Atender y asesorar al Decano y al CDF sobre las cuestiones académicas y administrativas planteadas por los alumnos dentro del ámbito de sus atribuciones.
- e) Elevar a consideración del CDF, los informes y dictámenes elaborados por el CA.
- f) Presentar al CA el Programa de actividades de Investigación y Extensión para su período de gestión.
- g) Elevar al inicio de cada cohorte año al Decano y al CDF para su conocimiento y consideración, la nómina de alumnos inscriptos, el calendario académico y la nómina de docentes estables propuestos, acciones que deberán contar con el acuerdo previo del CA.
- h) Presentar cuando corresponda al CDF para su designación, la nómina de profesores invitados a la Carrera, con el acuerdo previo del CA.
- i) Elaborar propuestas sobre la distribución y asignación de becas, ajustándose a los criterios contemplados en el Reglamento General de Becas, el cual se adjunta como Anexo V del presente. Dichas propuestas serán elevadas para su consideración al CA de la Carrera.
- j) Representar la carrera ante terceros.

Artículo 9º: Funciones del Coordinador de la Carrera

9.1- El Coordinador colaborará con el DC en todo lo que fuera necesario para el desarrollo académico y la adecuada gestión de la Especialización en Vinculación y Gestión Tecnológica.

9.2- El Coordinador tendrá las siguientes competencias:

- a) Ejecutar las directivas dadas por el DC y los miembros del CA de la Carrera, relativas a la



ejecución y desarrollo de las actividades académicas.

- b) Gestionar ante la sede administrativa los procedimientos académico-administrativos relacionados al funcionamiento de la Carrera y del CA.
- c) Actuar como responsable de la generación de la documentación atinente a la carrera y vinculada al CA, tales como antecedentes de la Especialización, actas de sesiones del CA, citaciones de diversa índole, como toda otra actuación administrativa efectuada en el marco de la misma.
- d) Colaborar con los docentes de la Carrera en todo lo atinente al desarrollo adecuado del dictado de los respectivos cursos, materias u otras actividades académicas análogas.
- e) Proporcionar información, asesoramiento y apoyo académico a los alumnos.

Artículo 10°: Directores y/o Co-Directores de Trabajo Final Integrador

10.1- El Director del Trabajo Final Integrador, en adelante TFI, deberá guiar la formulación de la propuesta del mismo y su desarrollo, refrendando personalmente la elevación del mismo a consideración de la sede administrativa de la Carrera.

10.2- Podrán ser Directores de TFI docentes de Universidades nacionales o extranjeras, que tengan antecedentes en el campo disciplinar del TFI. Cuando la amplitud temática o complejidad disciplinar del TFI lo justifique, o cuando el Director sea externo a la Universidad Nacional del Litoral, se deberá designar un docente o investigador de esta Universidad que reúna los requisitos antes mencionados y que actuará como Co- director. Tanto el Director como el Co-Director del TFI deberán reunir los requisitos del Artículo 5, del presente reglamento.

10.3- Cada Director o Co-Director podrá dirigir en forma simultánea como máximo 4 (cuatro) tesis o TFI que se desarrollen en el ámbito de diferentes Carreras de Posgrado pertenecientes a la Universidad Nacional del Litoral, salvo excepción debidamente justificada.

10.4- El DC elevará con su opinión al CA la propuesta que cada alumno presente en relación al Director y/o Co-Director de su TFI, la cual deberá estar acompañada de la conformidad de los docentes que asuman la responsabilidad de su Dirección, adjuntando también el Currículum Vitae de los mismos. Una vez aprobadas estas actuaciones por el CA, el DC elevará las mismas al Decano para que éste formalice, mediando su conformidad, las designaciones correspondientes.

TÍTULO VI: DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN A LA CARRERA

Artículo 11°: Solicitud de Inscripción

11.1. Al efectuar su solicitud de inscripción en la carrera, los interesados lo deberán hacer por



nota dirigida al Decano de la Facultad sede administrativa de la carrera, presentando la siguiente documentación:

1. Copia legalizada del título de grado de una Universidad argentina o extranjera, según lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento.
2. Curriculum Vitae incluyendo:
 - a) Certificado analítico y notas obtenidas durante la carrera de grado, incluyendo aplazos.
 - b) Cursos de posgrado realizados, publicaciones, patentes, etc.
 - c) Trabajos de investigación realizados.
 - d) Certificación de capacidad de comprensión oral y escrita de idioma castellano para alumnos de países de habla no hispana.

11.2. Todos los antecedentes acreditados por el aspirante serán evaluados por el CA de la Especialización. El CA emitirá un dictamen recomendando o no su admisión, que será decidida por el Decano de la Facultad sede administrativa de la carrera.

11.3. Una vez admitido en la carrera deberá cumplimentar los requisitos de inscripción como alumno de posgrado de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas exigidos por la Universidad Nacional del Litoral y demás resoluciones de dicha Facultad.

11.4. El alumno que no se encuentre debidamente inscripto no podrá realizar actividades en el marco de la carrera en condiciones de alumno regular.

Artículo 12º: Admisión de Alumnos

12.1- Podrán ser admitidos a la carrera los graduados que posean título universitario de grado, de carreras de no menos de cuatro años de duración, provenientes de Universidades argentinas legalmente reconocidas.

12.2- También se admitirán graduados que posean títulos universitarios provenientes de Universidades extranjeras, oficialmente reconocidas en sus respectivos países y que sean aceptados por la Universidad Nacional del Litoral. En este caso, los aspirantes deberán cumplimentar los requisitos exigidos por el artículo 26º del Reglamento General de IV Nivel de la UNL.

12.-3- El Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la carrera podrá exigir la aprobación de cursos de grado complementarios, previo informe del CA y según las características del candidato y de las características de su formación de grado.

12.4- Excepcionalmente, se podrá admitir a quienes no poseyeran título de grado, siempre que



demuestren amplios antecedentes, producción teórica y práctica, trayectoria y experiencia en el tema, y así mismo superen satisfactoriamente la instancia de evaluación que el CA haya dispuesto al efecto y cumplan con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional del Litoral.

12.5- En todos los casos la admisión será resuelta por el Decano de la FBCB

Artículo 13º: Matrícula

Si el número de aspirantes superara el cupo establecido por la sede administrativa, la matriculación se hará por un orden de méritos y prioridades a propuesta del CA.

Artículo 14º: Condiciones de permanencia en la carrera

14.1. Las asignaturas se promocionan con el cumplimiento de una asistencia mínima del setenta por ciento (70%) a las clases presenciales y a través de los procedimientos de evaluación que en cada caso propongan los docentes responsables y sean aprobados por el CDF previo informe favorable del CA.

14.2- Los cursos o asignaturas deben contar, al menos, con una instancia de evaluación individual al finalizar su dictado. Los Talleres deberán consignar expresamente su modo de evaluación en la propuesta de diseño definitivo que se presenta al CA

14.3- Con carácter de excepción y a pedido del alumno, el CA puede otorgar - con dictamen fundado en razones suficientemente válidas - justificación para eximirlo del requisito de asistencia mínima así como para otorgar una instancia adicional de evaluación.

14.4- Todos los cursos desarrollados por los alumnos serán calificados en base a la escala vigente en la Universidad Nacional del Litoral.

TÍTULO VII: DE LA BAJA, READMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE ALUMNOS

Artículo 15º: Baja de Alumnos

15.1. Vencida la condición de alumno regular en virtud del incumplimiento del plazo establecido en el Art. 1.3 del Anexo III del presente reglamento, se procederá a la baja.

15.2. A solicitud del interesado, con anterioridad al vencimiento y previa presentación de los fundamentos del incumplimiento de los plazos establecidos, el CA podrá, excepcionalmente, otorgar una prórroga de doce (12) meses como máximo para que el alumno cumplimente las instancias que adeuda.

15.3. Si al cabo de este último lapso no cumplimentó los requerimientos se dará de baja en forma automática.

15.4. En ambos casos, la tramitación de la baja será efectuada por el Coordinador de la carrera



frente a las áreas que correspondan de la Facultad sede administrativa de la Especialización.

Artículo 16º: Readmisión de Alumnos

16.1. Los alumnos que hayan sido dados de baja podrán solicitar la readmisión, habiendo sido o no beneficiarios de una prórroga prevista en el artículo anterior. La misma será otorgada por un período de dos años contados a partir del vencimiento de la condición de alumno regular.

16.2. La readmisión será otorgada por el Decano de la Facultad sede administrativa de la carrera, previo informe fundado por parte del CA, por única vez y sin derecho a prórroga posterior.



Artículo 17º: Exclusión de Alumnos

17.1. En caso de deshonestidad intelectual manifiesta o falta grave, a criterio del Comité Académico, se procederá a la suspensión de la condición de alumno regular, mientras que paralelamente se deberá solicitar la habilitación del juicio académico correspondiente al Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la carrera.

17.2. El alumno excluido no podrá ser readmitido a la carrera.

TITULO VIII: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 18º: Docentes estables e invitados

18.1. Los docentes que actúen en la carrera podrán ser considerados como:

a) Estables: aquellos docentes que forman parte de la planta docente de la Universidad y los que, provenientes de otras Instituciones, tengan funciones tales como el dictado y evaluación de los cursos en forma sistemática, siendo posible comprobar su dedicación, así como conocer los mecanismos de interacción con los demás docentes y alumnos.

b) Invitados: son aquellos docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la carrera.

c) Al menos el 50% del total de los docentes de la Carrera deben ser estables.

Artículo 19º: Reconocimiento de UCAs y Equivalencias

19.1. El CDF, con dictamen favorable del CA, podrá reconocer:

a) Las Unidades de Crédito Académico que correspondan por las actividades académicas desarrolladas y aprobadas en la propia Carrera, siempre que los mismos hayan sido efectivamente convalidados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de reconocimiento.

b) Equivalencia para asignaturas de la Carrera, por cursos de posgrado dictados por la Universidad Nacional del Litoral u otras instituciones reconocidas, nacionales o extranjeras, cuyos contenidos guarden estrecha relación con las actividades académicas que conforman el ciclo de formación básica y hayan sido aprobados dentro de los tres (3) años previos a la solicitud de reconocimiento.

c) Unidades de Crédito Académico, hasta el máximo de créditos requerido en el Ciclo de Formación Especializada, ocho (8) UCA, por actividades y/o cursos desarrollados por el alumno en otras carreras de la Universidad Nacional del Litoral u otras instituciones reconocidas, nacionales o extranjeras, salvo excepción debidamente fundamentada a criterio del Comité Académico.



d) El máximo de Unidades de Crédito Académico reconocidas por cursos y actividades previas realizadas por los alumnos, no podrá superar el 30% del total de las UCAs establecidas por el Plan de Estudios, salvo excepción debidamente fundamentada por el CA.

19.2 Las actividades y/o cursos a acreditar deberán haberse desarrollado en una institución de reconocido prestigio, tener una duración mínima de quince (15) horas reales (equivalentes a una (1) UCA) y contar con evaluación y calificación.



Anexo I

Plan de Estudios (Currícula de la carrera)

Artículo 1º: Grandes componentes de la Currícula

1.1. De acuerdo a lo establecido en el Art. 4 (inc. 4.1.), del Reglamento de la Carrera, la misma está estructurada en cuatro componentes básicos, a saber:

a. El **“Ciclo de formación básica”**, de carácter obligatorio, el que se estructura en doce (12) Cursos, seminarios y/o talleres, que implican 240 horas reloj de actividades académicas frente docentes y dieciséis (16) Unidades de Crédito Académico (UCA).

b. El **“Ciclo de formación especializada”**: En el mismo el cursante debe cumplimentar y aprobar, de un conjunto de actividades académicas que conforman la oferta de la carrera para este ciclo, un total de ocho (8) UCA, lo cual equivale a ciento veinte (120) horas áulicas. La elección de las actividades que cada alumno realizará, queda sujeto a su formación previa y campo de aplicación profesional

La oferta de este ciclo está constituida por un amplio número de cursos, los cuales exceden el número de UCAs que se requiere aprobar, lo cual está fundamentado en la amplitud de los campos de intervención posibles que afrontan los graduados de la Carrera, lo cual les permitiría consolidar sus capacidades en un campo temático/disciplinar en particular.

El listado de cursos que en el Art. 3 del presente Anexo se vuelca, se podrá ampliar, en función de las oportunidades que se presenten, en dichos casos los cursos que se reconozcan dentro del campo de formación especializada, deberán ser aprobados por el CA y el CDF.

c. La **“Práctica profesional”**: que el alumno deberá realizar a partir de haber aprobado el 70% de las Unidades de Crédito Académico requeridas en la carrera. La misma está reglamentada en el Anexo II.

a. El **“Trabajo Final Integrador (TFI)”**: El mismo consiste en el desarrollo de un Proyecto o estudio de campo, en el cual el cursante deberá dar pruebas de la capacitación adquirida en la especialidad. El mismo se reglamenta en el Anexo III del presente.

Artículo 2º: Cursos del Ciclo de formación básica

2.1. Los doce cursos que integran el presente componente, que detentan el carácter de obligatorios para todos los aspirantes al título de Especialista en Vinculación y Gestión Tecnológica, junto con su dedicación horaria y las Unidades de Crédito Académico que implican



se presentan en el siguiente Cuadro:

CICLO DE FORMACIÓN BÁSICA			
Cod.	Nombre del Curso/Seminario/Taller	Hrs.	UCA
FB.01	Conceptos básicos sobre Ciencia, Innovación y Sistemas de Innovación	15	1
FB.02	Economía de la Innovación y Desarrollo territorial	15	1
FB.03	Gestión del cambio e Innovación organizacional	30	2
FB.04	Políticas públicas de aliento a la innovación	30	2
FB.05	Gestión tecnológica en estructuras de interfaz, experiencias nacionales e internacionales	30	2
FB.06	Formulación y evaluación integral de Proyectos innovativos	30	2
FB.07	Marco jurídico del negocio tecnológico	15	1
FB.08	Herramientas de gestión y calidad del negocio tecnológico	15	1
FB.09	Innovación social y gestión pública del conocimiento	15	1
FB.10	Aplicaciones de la propiedad intelectual para la innovación	15	1
FB.11	Taller de resolución de problemas en organizaciones productivas	15	1
FB.12	Taller de Proyecto Final	15	1
Subtotal		240	16

Artículo 3º: Cursos del Ciclo de formación especializada.

3.1. Los cursos que integran el presente componente, están conformados por una oferta que excede ampliamente la cantidad de UCA requeridas. Ello está planteado de este modo, porque precisamente se busca generar una oferta que de respuesta y sea útil, tanto a la diversidad que detentan la formación disciplinar de los cursantes, como a su vez el perfil de aplicación u orientación temática que va construyendo el alumno en esta complejo campo teórico-disciplinar de la gestión tecnológica.

3.2. En razón de ello, esta oferta es variable en el tiempo, en función tanto de las demandas que se identifican en los sistema de innovación de referencia de la Carrera, como también de las orientaciones disciplinares de los cursantes y de las oportunidades que se presentan en la propia Universidad, frente a las visitas de especialistas nacionales o internacionales de primer orden.

3.3. Anunciada cuatrimestralmente la programación de cursos optativos, los alumnos se inscribirán en los mismos según su propia elección, quedando a cargo de la DC y del CA la verificación de que los mismos no se superpongan con la capacitación recibida en su formación de grado, hasta cubrir como mínimo las ocho UCA requeridas.

3.4. La oferta reconocida en esta oportunidad, es la siguiente:



CICLO DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA			
Cod.	Nombre del Curso/Seminario/Taller	Hrs	UCA
FE.01	Desarrollo de empresas de base tecnológica	15	1
FE.02	Marketing de productos tecnológicos	15	1
FE.03	Responsabilidad social empresarial	15	1
FE.04	Sistemas de valoración social del conocimiento	15	1
FE.05	Sistemas de información gerencial	15	1
FE.06	Liderazgo	15	1
FE.07	Negociación	15	1
FE.08	Creación de Empresas y Desarrollo Emprendedor	15	1
FE.09	Vigilancia, Inteligencia y Prospectiva Tecnológica	15	1
FE.10	Teoría de Redes	15	1
FE.11	Financiamiento de la innovación en Empresas	15	1
FE.12	Desarrollo y monitoreo de sistemas de incubación	15	1
FE.13	Desarrollo e integración regional	15	1
	Total de oferta de cursos optativos	195	13
	Total de cursos y créditos que deben ser aprobados	120	8



Anexo II

Reglamento de la Práctica Profesional

Artículo 1º: De la práctica profesional

1.1- Los alumnos regulares de la carrera deben cumplimentar una práctica o pasantía profesional, en algún o algunos actores del Sistema de Innovación, ya sea en el país o en el extranjero. Tales actores pueden ser empresas, cámaras, organizaciones o consorcios de empresas; aglomeraciones productivas (Parques o Polos tecnológicos, Clusters, Distritos etc.); programas de desarrollo de emprendedores (incubadoras de empresas, de base productiva, tecnológica, social y/o cultural); estructuras de interfaz (OVT), Organizaciones o agencias de desarrollo territorial; organizaciones gubernamentales con competencia en la formulación y aplicación de políticas de aliento a la innovación; Organizaciones no Gubernamentales con acciones en terreno que tengan como propósito generar procesos de inclusión social, entre otras.

1.2- Esta experiencia, que deberá estar ligada y ser parte del trabajo de campo de su TFI, deberá implicar una dedicación horaria mínima de 45 (cuarenta y cinco) horas y deberá contar con una certificación de su real y efectivo desarrollo por parte de la autoridad responsable de la institución receptora.

1.3- La propuesta de práctica profesional deberá ser elaborada por el alumno, del mismo modo que la selección de la institución receptora y se deberá acompañar del correspondiente aval institucional que autorice al postulante la realización de la práctica profesional. La misma podrá iniciarse una vez que sea autorizada por el CA, siempre a partir del comienzo del tercer semestre de la carrera.

Art. 2º: Del informe de la Práctica Profesional

2.1.- Concluida la Práctica Profesional, dentro de un plazo de 30 días, el alumno deberá realizar un informe de la labor realizada, el cual será evaluado por un comité constituido a tales efectos. Su aprobación implicará el reconocimiento de cuatro (4) UCAs.



2.2.- El informe descrito en el Art.2.1. deberá incluir entre otros aspectos:

- Institución o Instituciones donde se llevó a cabo la misma,
- Periodo de tiempo y horas (presenciales y no presenciales) comprometidas en la labor,
- Labores y/o tareas desplegadas,
- Grado de utilidad para la producción de su TFI,
- Documentación probatoria y/o certificaciones de la labor a la que se hizo referencia.



Anexo III

Reglamento del Trabajo Final Integrador

Artículo 1º: Del Trabajo Final Integrador

1.1. Para obtener el título académico de Especialista el alumno deberá elaborar un Trabajo Final Integrador en el que se integren los conocimientos y destrezas adquiridas en su proceso de formación.

1.2. El mismo deberá contar con los elementos y estructura metodológica propios de un trabajo profesional. El alumno deberá demostrar destreza en el manejo conceptual y constituir un aporte significativo, la propuesta de resolución de un problema o la planificación de un desarrollo temático en una institución que sea pertinente, siempre en relación al tema elegido.

1.3. El plazo máximo para el desarrollo y aprobación del TFI será de cuatro (4) años a partir de la admisión a la carrera sin perjuicio de la readmisión prevista en el presente Reglamento.

Artículo 2º: Características del TFI

2.1- El TFI deberá desarrollarse desde el inicio del tercer semestre y se podrá extender hasta la culminación del octavo semestre, contado a partir del semestre de inicio de su carrera.

2.2- El alumno que aspira al título de Especialista deberá presentar al Director de la carrera, los siguientes elementos:

- Propuesta de Plan de Trabajo para el desarrollo del TFI, que incluya: tema, justificación, objetivos, metodología, estructura de contenido y bibliografía;
- Propuesta de Director y eventualmente de un Co-Director, de acuerdo a los establecido en el Artículo 10.2º del Reglamento, acompañando el curriculum vitae de ambos.
- Aceptación de la responsabilidad de la tarea del Director y cuando así corresponda del Co-Director, mediante nota firmada en original, avalando el Plan de Trabajo propuesto.

2.3- El CDF aprobará el Plan de Trabajo y designará al Director y, eventualmente, al Co-Director previo informe favorable del CA.

Artículo 3º: Directores y Co-Directores del Trabajo Final Integrador:

3.1- Serán funciones y obligaciones de los Directores del TFI:

- Colaborar en la elaboración del plan de trabajo con el alumno;
- Guiarlo y asesorarlo durante el desarrollo del mismo propendiendo a que su labor alcance la jerarquía necesaria;



- Orientar al alumno acerca de la metodología e instrumentos de trabajo adecuados;
- Avalar todas las presentaciones correspondientes.

Artículo 4º: Cambio de tema del TFI y / o de Director o Co-Director del TFI

4.1- Una vez aprobado el plan de TFI y durante su desarrollo, el alumno podrá proponer un cambio en el Tema y/o en el Plan de Trabajo, previo aval por escrito y fundado del Director.

4.2- Asimismo, podrá proponer el cambio de Director y/o Co-Director, justificando el motivo de tal pedido, acompañando la nota de aceptación del nuevo y su curriculum vitae. El nuevo Director deberá avalar el Plan de Trabajo original o sugerir modificaciones.

El Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la Carrera decidirá si aprueba el cambio, previo informe del CA.

Artículo 5º: Normas de formato, carátula y cita bibliografía para la presentación del manuscrito del TFI

5.1- La Carátula deberá consignar, conforme al modelo expuesto al final del presente anexo, solamente la siguiente información:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE BIOQUÍMICA Y CIENCIAS BIOLÓGICAS
Logo de la Universidad
Trabajo Final Integrador para acceder al título académico de
Especialista en Vinculación y Gestión Tecnológica
Título del Trabajo.
Nombre del Autor.
Nombre del Director y Co-Director, cuando corresponda.
Año de su presentación.

5.2- El trabajo escrito del TFI deberá estar escrito a máquina en papel tamaño A 4, con letra tipo Times New Roman o similar, tamaño 12, en párrafos con interlineado 1,5 y con todas sus hojas numeradas en orden consecutivo.

5.3- Las Tablas y Figuras deberán estar claramente confeccionadas y llevar numeración correlativa, título, leyendas descriptivas y fuente. En el caso de utilización de imágenes o figuras de otros autores deberá contarse con los permisos correspondientes, sino deberán modificarse y colocar “adaptado de....”



5.4- En el desarrollo del texto y en la presentación de Tablas y Figuras que no sean de autoría del alumno, todas las referencias se efectuarán según los siguientes criterios:

5.4.1. Mencionar entre paréntesis los apellidos de los autores y año de publicación.

Ejemplo: (López y García, 2012).

5.4.2. En caso de más de dos autores, a continuación del primer autor agregar "y col."

Ejemplo: (López y col., 2012).

5.4.3. En caso de más de una publicación de un autor en un año, evidenciar las diferencias agregando letras minúsculas a continuación del año.

Ejemplo: (López y col., 2012a).

Las referencias bibliográficas deberán listarse al final del trabajo de acuerdo con el orden alfabético del apellido del primer autor y seguirán el siguiente ordenamiento:

- *Trabajos publicados:*
 1. Apellido e iniciales de los nombres de todos los autores, separados por punto y coma.
 2. Año de publicación (entre paréntesis).
 3. Título de la publicación en idioma original (en cursiva).
 4. Nombre abreviado de la revista.
 5. Volumen de la publicación.
 6. Página inicial y final.

Ejemplo: Donfman, L.E.; Walker, W. E.C. y Brown, F. (1963) *Serum lactic – dehidrogenase activity: An analytical assesment of current assays*. Clin. Chem. 9: 91 – 399.

- *Trabajos aceptados para su publicación:*
 1. Apellido e iniciales de los nombres de todos los autores.
 2. Año de aceptación (entre paréntesis).
 3. Título de la publicación en idioma original.
 4. Nombre abreviado de la revista.
 5. La palabra aceptado (entre paréntesis).

Ejemplo: *Donfman, L.E.; Walker, W. E.C. y Brown, F. (1963) Serum lactic –*



dehidrogenase activity: An analytical assesment of current assays. Clin. Chem. (aceptado).

- Presentaciones en Reuniones Científicas:

1. Apellido e iniciales de los nombres de todos los autores.
2. Título de la publicación en idioma original (en cursiva).
3. Nombre del Congreso o Jornada donde fue presentada.
4. Lugar y fecha de realización.
5. Página(s) en el Libro de Resúmenes.

Ejemplo: Canetti, E.; Wilde, O. y Stevenson, R. *Residual infectivity of HIV in serum samples after UV treatment. XXX Congress of Medical Virology. San Antonio, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, 15 al 18 de abril de 2003, p.33.*

- Libros o Capítulos de Libros:

1. Apellido e iniciales de los nombres de todos los autores.
2. Año de publicación (entre paréntesis).
3. Título del capítulo (en cursiva).
4. Título de la edición (en cursiva).
5. Editores (entre paréntesis).
6. Editorial.
7. Lugar de edición.
8. Páginas correspondientes al capítulo citado.

Ejemplo: Lem, S. y Bradbury, R. (1998) *The regulation and control of photorespiration. En: Plant photorespiration* (Eds.: Dick, P. K. y Ballard, J. G.) Elsevier, Amsterdam, Países Bajos, p. 145-195.

- Materiales obtenidos a través de Internet:

1. Apellido e iniciales de los nombres de todos los autores, separados por punto y coma.



2. Año de publicación (entre paréntesis).
3. Título de la publicación en idioma original (en cursiva).
4. Nombre abreviado de la revista.
5. Dirección (con camino completo).

Ejemplo: Houselztein, D. y Tajbaksh, S. (1998) *Increased in situ hybridization sensitivity using non-radioactive probes after staining for β -galactosidase activity*. Technical Tips On Line. [Http://tto.biomednet.com/cgi-bin/tto/pr/psart.cgi?](http://tto.biomednet.com/cgi-bin/tto/pr/psart.cgi?)

Artículo 6º: Presentación del TFI

6.1- Una vez concluido el TFI y con la autorización del Director del mismo, el alumno deberá presentar al DC tres (3) ejemplares de dicho trabajo a los efectos de su evaluación por un Tribunal Examinador.

Artículo 7º: Del Tribunal Examinador del TFI

7.1- El Decano designará el Tribunal Examinador encargado de evaluar el TFI, previo dictamen de recomendación del CDF quién resolverá en función a la propuesta del CA.

Estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, quienes deberán ser profesores, investigadores y/o especialistas en el campo al que corresponda el Tema del TFI. Al menos uno (1) de los tres miembros titulares debe ser externo a la Universidad Nacional del Litoral.

7.2- Los miembros designados para integrar el Tribunal Examinador dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar a la Dirección de la carrera su aceptación de la función o excusarse de la misma.

7.3- La Dirección de la carrera remitirá al Tribunal Examinador la versión final del trabajo, copia del plan de trabajo aprobado oportunamente, reglamentos y resoluciones pertinentes.

7.4- La composición del Tribunal Examinador del TFI será comunicada al alumno, quien dentro de los cinco (5) días hábiles podrá recusar fundadamente a alguno o a todos sus miembros. Las causales de recusación y excusación serán las mismas que las previstas en el Reglamento de concursos docentes de la Universidad Nacional del Litoral y serán resueltas por el Decano de la Facultad sede administrativa de la carrera en un lapso de diez (10) días hábiles.

Artículo 8º: Dictamen

8.1- Para habilitar la instancia de defensa oral y pública del TFI, los miembros del Tribunal Examinador emitirán dictamen individual, escrito y fundamentado en el que se analice,



fundamentalmente, el significado y valor profesional del trabajo manifestando si el mismo está o no en condiciones de ser defendido en forma oral y pública.

8.2- El dictamen de cada miembro del Tribunal Examinador será comunicado al alumno.

8.3- Los miembros del Tribunal Examinador tendrán un plazo de treinta (30) días corridos para emitir su dictamen, que podrá ser prorrogado por un segundo término de treinta (30) días corridos, vencidos los cuales se requerirá la devolución del ejemplar del TFI a quien no haya emitido su dictamen, se dejará sin efecto su designación procediéndose a designar un nuevo miembro en su reemplazo.

8.4- Todo dictamen no fundamentado será desestimado por el Comité Académico y devuelto al miembro del Tribunal Examinador respectivo para su correcta tramitación. Si en esta segunda oportunidad se reitera un dictamen no fundamentado, se desestimará el mismo y se dejará sin efecto la designación de ese miembro del Tribunal Examinador designándose otro en su reemplazo.

8.5- Los dictámenes fundamentados de los miembros del Tribunal Examinador son irrecurribles.

Artículo 9º: Fallo

9.1- Los miembros del Tribunal Examinador deberán expedirse, en su dictamen individual, de acuerdo a las siguientes posibilidades:

- a) TFI aceptado para su defensa oral y pública sin modificaciones.
- b) TFI aceptado para su defensa oral y pública con sugerencia de modificaciones. Esto equivale a correcciones que mejoren la presentación del manuscrito y/o a cambios menores en su contenido. En este caso el aspirante contará con un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para efectuar la nueva presentación, si así lo resuelve.
- c) TFI devuelto. Esto equivale a no aceptar el trabajo para su defensa oral y pública. No obstante, el Tribunal Examinador podrá permitir al candidato presentarlo nuevamente, en una versión corregida, dentro de los seis (6) meses subsiguientes. El TFI reelaborado, una vez presentado, será nuevamente evaluado por los miembros del Tribunal Examinador, quienes emitirán un nuevo dictamen, con los mismos recaudos que al evaluar la primera versión.

9.2- La aceptación (a o b) o devolución (c) del TFI requiere simple mayoría de votos. En caso que no se obtenga un fallo mayoritario se optará por aplicar el inciso c).

9.3- La Dirección de la carrera comunicará al alumno, conjuntamente con el envío de los dictámenes, el inciso del presente artículo que corresponde aplicar.



Artículo 10º: Defensa oral y pública

10.1- Una vez aceptado el TFI por el Tribunal Examinador, el aspirante deberá hacer su defensa oral y pública dentro de los sesenta (60) días corridos desde su notificación. El Director de la Carrera sugerirá al Decano la fecha y hora de la misma para que dicte la Resolución correspondiente y la difundirla a través de los mecanismos institucionales habituales.

10.2- La defensa revestirá el carácter de acto académico y, al finalizar el mismo, el Tribunal Examinador levantará un acta de evaluación del TFI y de su defensa pública con dictamen fundado e irrecurrible. En el acta constará la aprobación o no de la defensa y deberá ser firmada por todos los integrantes del Tribunal Examinador.

10.3- El dictamen final del Tribunal Examinador deberá contener en forma abreviada los aspectos indicados en el presente Reglamento e incorporar la opinión sobre la calidad de la defensa oral y calificada según la escala vigente de la Universidad Nacional del Litoral.

10.4- Si la mayoría del Tribunal Examinador desaprobara la defensa, se pasará a un cuarto intermedio dentro de los treinta (30) días corridos posteriores para reiterar la defensa. Si en esta oportunidad la defensa fuera nuevamente desaprobada, el candidato perderá su condición de postulante al grado académico de Especialista.

10.5- Una vez aprobado el TFI por el Tribunal Examinador, el aspirante deberá presentar 2 ejemplares impresos del TFI, uno de los cuales será conservado por la Coordinación de la Carrera y el otro se pondrá a disposición del público en la biblioteca de la sede administrativa. Asimismo deberá remitir a la Coordinación de la Carrera copia digital del TFI aprobado, a los efectos de su publicación en la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional del Litoral

Artículo 11º: Autoría

Al autor del TFI le corresponderán los derechos de propiedad intelectual sobre la misma. Los TFI aprobados, podrán ser empleadas como elemento didáctico o de investigación e inclusive reproducidas, para tales fines, citando la fuente y autoría intelectual.

Cada TFI aprobado, previa autorización de su autor, podrá ser divulgado en versión escrita y/o electrónica por la UNL, reconociendo y destacando la autoría por parte del egresado y la participación de su Director y eventualmente de su Co-Director, con la expresa indicación de dichas funciones y responsabilidades en el mismo.



Anexo IV

Reglamento de Funcionamiento del Comité Académico

Artículo 1: Objetivos del CA

El CA tendrá por misión asesorar al Decano y al Consejo Directivo de la Facultad sede administrativa de la carrera en todo lo referente a la continuidad y nivel académico de la Especialización en Vinculación y Gestión Tecnológica, de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 2º: Integración del CA

2.1- La coordinación y supervisión de las actividades vinculadas a la carrera estará a cargo del CA, que se integrará por once (11) miembros titulares y once (11) miembros alternos.

2.2- Serán integrantes del CA, los representantes (titulares y alternos) de las diez Facultades de la Universidad Nacional del Litoral que participan en el dictado de la carrera, designados por resolución expresa del Consejo Directivo de la Facultad que representan y un representante titular y un alterno de la Secretaria de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo. Uno de los cuales ejercerá la función de Director de la Carrera.

Artículo 3º: Requisitos para ser miembro del CA

Todos los integrantes del CA deberán cumplir con los requisitos formales establecidos en el Art. 4º del Reglamento de la Carrera de Especialización en Vinculación y Gestión Tecnológica.

Artículo 4º: Designación

Las designaciones como miembros del CA de la Carrera serán realizadas por un período de tres (3) años, pudiendo ser renovadas.

Los miembros del CA de la carrera (titulares y alternos), serán designados por el CD de la Facultad sede administrativa de la carrera, a partir de las nominaciones que presenten los Consejos Directivos de las diez Unidades Académicas de la UNL y de la SVTyDP dependiente de Rectorado, quienes comparten el dictado de la Carrera. Dichos miembros deberán cumplir los requisitos de formación, experiencia y capacidades en investigación pautados en el presente Reglamento.

Artículo 5º: Funciones del Comité Académico

5.1. El Comité Académico actuará como órgano asesor del Decano y CDF y tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al CDF el DC, el cual será elegido entre sus miembros por mayoría simple de votos.
- b) Evaluar los antecedentes de todos los postulantes a la carrera y emitir opinión fundada



acerca de la admisión de los mismos.

- c) Analizar y emitir opinión sobre la baja, readmisión y exclusión de alumnos.
- d) Analizar los objetivos y contenidos de los programas de los cursos que forman parte de la currícula de la carrera así como los extra curriculares, el régimen de promoción y evaluación y los antecedentes de los docentes propuestos para el dictado de los mismos y los docentes que integrarán los tribunales examinadores, emitiendo un informe al respecto.
- e) Evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes realizadas por alumnos de reconocimiento de unidades de crédito académico y las respectivas equivalencias cuando corresponda.
- f) Evaluar y emitir opinión sobre las presentaciones de tema, plan de Trabajo Final Integrador y Directores de Trabajo Final Integrador propuestos por los alumnos.
- g) Proponer y elaborar informes acerca de la designación de los Tribunales Examinadores de TFI.
- h) Proponer la designación de docentes estables e invitados.
- i) Emitir opinión sobre el plan de actividades de investigación y extensión propuestos por el Director.
- j) Llevar adelante la evaluación del plan de asignaturas y bibliografía correspondientes a la carrera de Especialización.
- k) Proponer los mecanismos que juzgue pertinentes para el normal desenvolvimiento de las actividades de la carrera y que contribuyan al mejoramiento de la misma.
- l) Emitir informes y dictámenes a requerimiento del Decano, el Consejo Directivo u otra autoridad competente para adoptar decisiones en todo otro asunto que aquellos consideren pertinente para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Carrera.
- m) Evaluar las propuestas de distribución y asignación de becas presentadas por el DC a los efectos de elaborar un dictamen con recomendaciones al respecto, para su presentación al CDF.

Artículo 6º: Funcionamiento del Comité Académico

6.1. El Comité Académico estará presidido por el DC, quién citará a reunión en oportunidad de presentarse las situaciones previstas en el artículo anterior.

6.2. El Comité Académico podrá sesionar con quórum reglamentario, el cual se verifica con la presencia de más del 50% de sus integrantes, en este caso con seis o más integrantes. Las decisiones se toman por mayoría simple.



6.3. Los informes del Comité Académico quedarán formalizados en actas correlativas las que serán firmadas por todos los miembros presentes.

6.4. Los miembros del Comité Académico designados por los Consejos Directivos, podrán ser separados de sus cargos por inasistencia a más de la mitad de las reuniones convocadas en el período de un año.



Anexo V

Reglamento de Matrícula, Aranceles y Becas

Artículo 1: De la determinación y cobro de matrícula y aranceles

El costo de la matrícula y los aranceles correspondientes a los estudios de la Carrera serán establecidos por acuerdo entre la SVTyDP y la FBCB, a propuesta del CA. El cobro de los mismos, se regulará de acuerdo a los procedimientos administrativos que prevé la UNL para la realización de Servicios Educativos a Terceros.

Artículo 2: Becas de matrícula:

Los docentes de la UNL que se postulan para ingresar a la Carrera, podrán solicitar una beca parcial para el pago de la matrícula y aranceles, la cual podrá ser otorgada en función a la disponibilidad de recursos. En tal situación los mismos quedarán sujetos al Reglamento de Becas de Posgrado de la UNL. En situaciones especiales y debidamente fundadas, entre otros aspectos, en razón del carácter de la institución de la cual proviene el aspirante, también se podrán otorgar becas parciales de matrícula a postulantes que provengan de otras Instituciones.

Artículo 3: Sobre otros tipos de Becas

De acuerdo a la disponibilidad de recursos, en función del ingreso por matrícula o aranceles que se verifique, más los subsidios de diversas fuentes que se reciban, ya sean de origen público y/o privado, la Carrera con acuerdo del CDF y a propuesta del CA, podrá implementar diversos tipos de Becas, tales como aquellas destinadas a contribuir el financiamiento de las prácticas profesionales, la movilidad de los estudiantes que residan en territorios distantes, u otras.

Artículo 4: Del otorgamiento de otro tipo de Becas:

4.1 En general, para el otorgamiento de Becas que no sean de matrícula, se materializarán concursos, en los que se considerará especialmente el mérito académico del alumno de la carrera en el trayecto de formación en la especialidad.

4.2 En dichos concurso el orden de mérito será establecido en función de la cantidad de Unidades de Crédito aprobadas y el promedio de calificaciones en la carrera, para lo cual se le otorgará las dos terceras partes del peso a los logros (UCA y promedios) en los cursos del ciclo obligatorio y la (tercera parte) a los logros en el ciclo de formación especializada, a excepción de que el organismo de financiamiento establezca otro criterio.

4.3. La Dirección de la Carrera proveerá la información necesaria al CA para que el mismo



establezca en cada oportunidad el orden de mérito y recomiende su asignación.

4.4 El calendario de cada convocatoria lo establecerá la Dirección de la Carrera.

Artículo 5: De la aceptación de Becas de prácticas profesionales:

Los beneficiarios de este tipo de Becas deberán al momento de su aceptación suscribir un compromiso por el cual se obligan a:

- a) Presentar el informe de su práctica profesional dentro de un plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de finalización de la misma
- b) Presentar y defender su TFI en un plazo no mayor a un (1) año de la entrega de su informe de Beca de práctica profesional.

En caso de incumplimiento de los plazos previstos, el becario deberá reintegrar a la Secretaría de Vinculación Tecnológica de la UNL el total del monto recibido en concepto de Beca.